

**RES. 1863/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2019-17-1-0000046, Ent. N° 2938/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública N° 51387 para el suministro de tableros y celdas de media tensión;

**RESULTANDO:** **1)** que la Gerencia General, por Resolución GG N°046/18 del 17/8/18, rectificadora parcialmente por Resolución GG N° 66/18 del 21/12/18, adjudicó, ad referendum de la intervención del Tribunal, de acuerdo al siguiente detalle: los ítems 1 y 2 a Inael Electrical Systems S.A., por un importe de \$ 112.082.475,34 (gastos y recargos de importación incluidos, y el ítem 3 a Efacec Power Sol Argentina S.A. ,por un monto de \$ 14:081.859,12, siendo el total de \$ 126:164.334,46;

**2)** que por Resolución N° 303/19, adoptada en Sesión de fecha 30/1/19, este Tribunal, observó el gasto, en razón de que el artículo 8.3 del Pliego de Condiciones Generales para Adquisiciones de Suministros y Servicios de UTE, dejó librado al mero arbitrio de los oferentes la posibilidad de determinar el grado de limitación de la responsabilidad al permitirles introducir a la relación contractual cláusulas al respecto sin establecer parámetros o límites que permitan identificar su alcance;

**3)** que el Directorio, por Resolución R 19-889 del 04/04/19, reiteró el gasto, y este Tribunal mantuvo la observación por Resolución 1224/19 de fecha 22/5/19;

**4)** que posteriormente, por Resolución G.C. 785/19 de fecha 22/12/19, se modificó la Resolución GG N° 66/18 del 21/12/18, en razón que la firma Inael Electrical presento un cambio en la propuesta técnica y para que la misma tuviera sentido técnico se agregaron los materiales de repuesto del código 080054 (kit adaptador trifásico CMT630 a repuesto) los cuales no tuvieron costo para la Administración;

**5)** que solicitada la conformidad a la empresa Inael Electrical Systems S.A, para que se efectuara una ampliación de su contratación, la misma la otorgo, con fechas 12/2/2020 y 5/5/2020;

**6)** que la Gerencia de División Abastecimientos y Servicios- Gerencia Sector Compras, con fecha 6/7/2020 elevo informe a la Presidente del Organismo sobre la solicitud de ampliar hasta el 40,12% del objeto contrato original de la compra referenciada, por parte de la Gerencia de Distribución que lo fundamento en la necesidad de poder atender el plan recambio previsto para el ejercicio 2020, incluyendo en el mismo el Plan de Renovación de la red de Montevideo a 22KV, así como Plan de Renovación de SSEE acordado para los años 2020 y 2021, por razones de operación de la red y seguridad, en el marco de lo aprobado por el Directorio por R19-3152 de 12/12/19. Se señaló en dicho informe que la firma mencionada ha cumplido con sus obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato original;

**7)** que para el análisis de conveniencia de los precios, la Gerencia de División Abastecimientos y Servicios- Gerencia Sector Compras, señalo que no se contaba con compras posteriores para todos los códigos que se solicitaba ampliar, pero en relación a los existentes, los precios ofertados resultaban convenientes a los intereses de la Administración;

**8)** que por Resolución R20-1186 de fecha 6/8/2020 el Directorio, dispuso la ampliación de la Licitación Pública N° 51387, a Inael Electrical Systems S.A, de acuerdo al detalle que se estipula en la misma, por un monto total Euros 1.308.713,96 (incluye gastos y recargos de importación);

**9)** que de acuerdo a lo informado por el Departamento Registro y Control Presupuestal con fecha 25/6/2020, el presupuesto 2019, vigente por prórroga automática, no cuenta con disponibilidad suficiente en el Grupo 3, para comprometer el monto de Euros 1:087.269,51 (neto de impuestos) en el ejercicio 2020;

**CONSIDERANDO: 1)** que si bien la ampliación dispuesta se ajusta a lo establecido por el art. 74 del TOCAF, la erogación emergente de la misma queda afectada por la observación que recayó en el gasto de la contratación original;

**2)** que asimismo se incumplió con el art. 15 del TOCAF, al comprometerse un gasto sin disponibilidad presupuestal en el rubro de imputación;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Devolver las actuaciones.

AOV